

16.51

9 E/R



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## Proyecto de Resolución

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
13 JUN 2013	
Recibido.....	16.51.....Hs.
Exp. N° 27818.....	F.P. ....

### La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe Resuelve

**ARTICULO 1º:** Someter al acto de remoción al Sr. Defensor Provincial, Gabriel Ganón, por mal desempeño en sus funciones, conforme lo previsto en artículo 20 de La Ley 13.014 - Servicio Público Provincial de Defensa Penal-.

**ARTICULO 2º:** Abrir por el plazo de 30 días dentro de la Comisión respectiva, periodo en el que se podrán aportar elementos a los fines de analizar la causa en cuestión.

**ARTICULO 3º:** De forma.

Fundamentos:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución se origina contra el actual Defensor Provincial, Gabriel Ganón a los fines de analizar los fundamentos del pedido de remoción del cargo que ostenta el mismo.

DARIO ALBERTO BOSCAROL  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Frente Progresista Cívico y Social





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Ley 13.014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como un órgano con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera, dentro de la órbita del Poder Judicial.

El Defensor Provincial asumió en su cargo el día 5 de abril de 2011, y es quien dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal siendo responsable de su organización y buen funcionamiento, según lo previsto en el artículo 19 de dicha Ley.

Asimismo, el artículo 20 establece la forma de designación y remoción del cargo de Defensor Provincial, expresando que el mismo podrá ser removido a solicitud del Poder Ejecutivo o de un legislador provincial por las causales de mal desempeño o comisión de delito doloso.

Creemos que por los motivos que se exponen a continuación, corresponde solicitar la remoción del cargo del Defensor Provincial Gabriel Ganón, por considerar las mismas como causales de mal desempeño.

Hay tres razones fundamentales que ameritan la apertura de una investigación a los fines de la remoción del cargo que ostenta.

El primero de los fundamentos sería la intervención del Defensor Provincial Ganón en actuaciones judiciales que no son de su competencia, conforme lo establece la ley 13.014, ya que la misma no lo faculta a intervenir en la forma que el mismo ha pretendido en diferentes causas judiciales que se exponen a continuación.

La Corte Suprema de la provincia remite en fecha 05/09/2012 a la Comisión de Acuerdos, Acta acuerdo N° 39 en la que se resolvió un pedido de intervención efectuado por la el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Menores N° 2 de Rosario en la que el Defensor Provincial, Gabriel Ganón, realizó diversas gestiones



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para ejercer la representación técnica de un menor de edad imputado en una causas de robo en grado de tentativa. Como vemos, su pretendida intervención es contraria a las facultades legales de su órbita de actuación e incumbencia y que podría haber acarreado eventuales inconvenientes a los justiciables y a la administración de justicia. En esta causa, el progenitor de unos de los menores imputados, designa como abogado defensor a Gabriel Ganón, siendo el mismo revocado por carecer de legitimidad. La Corte Suprema indica que resultó correcta la denegación de la Dra. Sansó al no corresponder su intervención por exceder el límite de las atribuciones que posee la Ley 13.014, es decir que el mismo no tiene prerrogativas para intervenir personalmente como defensor en los casos que estime conveniente, lo que sí está contemplado para el Defensor Regional, conforme lo establecen los artículos 21 y 28 de la citada ley.

Se debe agregar el agravante de que en el caso, el Defensor General ha intentado obtener una participación procesal en un caso de la Justicia de Menores, ámbito que queda al margen del ámbito de actuación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, esta intervención poco ha ayudado a la defensa del menor involucrado, provocando un evidente dispendio jurisdiccional.

En esta acordada la Corte Suprema resolvió remitir las actuaciones a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 13.014. Indirectamente la Corte está solicitando la destitución del Defensor Provincial, pero al no estar facultada por ley, quienes pueden dar inicio al proceso de remoción es el Poder Ejecutivo o un legislador provincial.

Asimismo, en fecha 12/09/2012 la Corte Suprema remite a la Comisión de Acuerdos el Acta Nº 40 en la que se resolvieron las actuaciones caratuladas "Defensora General Nº 9 de Rosario Dra. Graciela Maria Sanmiguel s/ su presentación Expte. N550/12 D.N. 731/12". La Defensoría General de Cámaras de Rosario puso en conocimiento de la Procuración General una presentación formulada por la Defensora General Nº 9 de Rosario, Dra. Sanmiguel, quien daba cuenta que el día 23/03/2012 había recibido una comunicación telefónica por parte del titular del Juzgado de Primera



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Instancia de Distrito en lo Penal Correccional Nº 5 e Rosario, Dr. Carlos Leiva, convocándola junta con la fiscal de turno, con motivo de la presentación de hábeas corpus interpuesta por el señor Defensor Provincial, Gabriel Ganón, a favor de la Sra. Alexia Gómez, detenida a disposición del juzgado, por entender que su detención definía en arbitraria a raíz de no haber sido asistida por ningún defensor técnico en el momento de su declaración en sede prevencional y en su declaración indagatoria, lo que viciaba de nulidad todo lo actuado y convertía en ilegítima su detención.

En esta causa, el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario, Dr. Daniel Acosta, de conformidad con lo dictaminado por la Procuración General, manifiesta que el Defensor Provincial al interponer esta medida no tuvo ningún anclaje en las reales circunstancias en que se verificó la tramitación de la investigación, no corroboró previamente ninguno de los postulados de hecho que afirmó como veraces al interponer la acción de hábeas corpus. No sólo que entorpeció el cauce de la tramitación de un proceso de una persona privada de su libertad, sino que lo hizo excediendo una vez más sus facultades, traspasando los límites impuestos legalmente por ley 13.014. Invocando el carácter de Defensor Provincial, ha pretendido obtener participación procesal en el marco de una causa judicial en trámite.

Nuevamente la Corte Suprema resolvió remitir las actuaciones a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 13.014.

Esta Corte, ya se había expedido en una situación similar, también llevada adelante por el Dr. Ganón, en el caso "Sandoval" según consta en la Sentencia 24.04.2012; A.y S T. 244.

El segundo de los fundamentos que ameritan el pedido son las diferentes manifestaciones públicas efectuadas por Ganón en distintos medios, atento a que el cargo que ostenta no le corresponderían hacer declaraciones del tipo que ha efectuado en este último tiempo.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Una de ellas, y de gran importancia, se relaciona dentro del marco de las investigaciones que lleva adelante el gobierno provincial, particularmente en Rosario en materia de lucha contra el narcotráfico.

Es cuanto a este tema, el Defensor General de la provincia, Gabriel Ganón, pidió la nulidad de las actuaciones en la investigación de la banda narcocriminal denominada "Los Monos", de Rosario, que tiene actividades no solo vinculadas a la comercialización de estupefacientes sino que además está sospechada de una serie de homicidios, de acopio de armas, de brindar protección a otros grupos delictivos, por lo que el Juez de Instrucción Nº 4 Juan Carlos Vienna se encuentra actualmente investigando, bajo la figura de asociación ilícita. Ganón sostuvo que el Juez Vienna es "manifiestamente incompetente" en esta causa y que su accionar "no es más que una puesta en escena", cuestionando los procedimientos llevados adelante por la justicia de la provincia. Cabe mencionar que el Juez Federal Marcelo Ballaque, mediante resolución denegó los pedidos de nulidad efectuados por el Defensor General.

Hay que recordar que la investigación mencionada está vinculada a un homicidio ocurrido hace unos meses, que permitió investigar delitos como asociación ilícita, cohecho y extorsión que son de competencia provincial.

En sintonía con lo expresado anteriormente, Ganón no solo puso en tela de juicio en accionar de la justicia sino también la intervención de la policía en tales procedimientos.

Lo que viene declarando el Defensor Provincial sobre estas y otras actuaciones judiciales y policiales, deben analizarse a los fines de la remoción del mismo, ya que no sólo carece de facultades para expresar opiniones vinculadas al tema, sino que además lo expresa con un correlato político que se contradice con el cargo que ostenta.

El tercero de los fundamentos que apoyan el pedido de remoción refiere a



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una probable o posible obstrucción, por parte del Defensor Provincial Gabriel Ganón, en cuanto a la aplicación y puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de la provincia.

En reiteradas oportunidades, ha manifestado públicamente Ganón, que la provincia no transfiere los recursos presupuestarios necesarios para materializar la autarquía financiera con la que cuenta el Servicio Público de la Defensa Penal.

Lo que no menciona el Defensor Provincial en sus dichos es la existencia del decreto 0999 con fecha 29 de abril de 2013, en el que resuelve sobre el dictado de un acto administrativo por medio del cual se prorroga el periodo de transición aprobado por el decreto 0379/13 con el objeto de transferir el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, los créditos, obligaciones y contratos asumidos como consecuencia del Convenio de Colaboración y Asistencia.

Que según lo establece la Ley 13.014, el Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, según lo previsto en el artículo 19 de dicha Ley, así como celebra "...convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal..." y organiza "...la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias...".

La Ley 12.912 de Implementación Progresiva del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia, determinó en su artículo 2º que el Ministerio de Justicia de Derecho Humanos debe llevar todas las acciones e inversiones que sean necesarias para implementar el nuevo sistema de justicia penal. Que como consecuencia de ello, el 12/04/2011 a pedido del Defensor Provincial se firma un Convenio de Colaboración y Asistencia para la puesta en funcionamiento del Servicio Público de Defensa, aprobado por el decreto 0544/2011 a través del cual el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

es quien maneja las partidas presupuestarias hasta que sea designado el Administrador General, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 13.014.

Que, dicho convenio, tenía vigencia durante el ejercicio presupuestario 2011, por lo que producido su vencimiento, se suscribió una prórroga del mismo, en fecha 26 de diciembre de 2011, aprobado por decreto 0431/2011. Dicho convenio tuvo su vencimiento al culminar el ejercicio presupuestario 2012.

El Defensor Provincial se negó a firmar en Convenio de Colaboración y Asistencia por lo que el Poder Ejecutivo resolvió por decreto extender el plazo del convenio anterior.

Este pedido de transferencia de partidas presupuestarias generó que la Administración deba proceder a realizar las gestiones necesarias para ello, decidiéndose ante tales circunstancias que se produzca la apertura de un período de transición dentro del cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deba realizar un inventario de los bienes adquiridos, de los servicios contratados y de las partidas presupuestarias que deban transferirse como consecuencia del vencimiento del Convenio de Colaboración y Asistencia ya indicado, lo cual fue aprobado por el Decreto Nro. 0379/13;

Al producirse el vencimiento de dicho convenio el Poder Ejecutivo no estaba en condiciones legales de proceder a cancelar las obligaciones contractuales asumidas como consecuencia del mismo, por lo que a través de dicho Decreto se autorizó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cancelar las obligaciones contractuales devengadas al 31 de Marzo de 2013.

Durante el transcurso del procedimiento administrativo tendiente al dictado del Decreto N° 0379/12 el Sr. Defensor General, sin explicación, fundamento o motivación alguna requiere en fecha 26 de diciembre de 2012 la prórroga del convenio de Colaboración y Asistencia antedicho, lo cual no fue acogido atento a que ya se habían



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizado las gestiones relativas a la apertura del período de transición mencionado que fuera iniciado, justamente, como consecuencia del propio pedido del Sr. Defensor General de que se le transfieran las partidas presupuestarias.

Diferente fue la situación del Ministerio Público de la Acusación, como consta en el Acuerdo de fecha 18 de Diciembre de 2012, Acta N° 57, que requirió la celebración de una reunión con los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, la que se llevó a cabo e implicó la participación de funcionarios de la Secretaría de Gobierno del alto Cuerpo como del flamante organismo, las cuales se orientaron a obtener la adecuación reglamentaria requerida en el Acta N° 40.

El Ministerio Público de la Acusación, además de contar con el Administrador General ya designado, ha concluido con el concurso del Director General de Administración.

Que sustancialmente distintas fueron las acciones encaradas por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, puesto de que habiendo transcurrido 6 meses desde el Acuerdo Ordinario del 10 de Septiembre de 2012, Acordada N° 40, que declaró la necesidad de readecuar los reglamentos, no se ha tenido noticias de su cumplimiento y por tanto de la habilitación de la Corte para su respectiva aplicación — lo que el Ministerio Público de la Acusación logró el 18 de diciembre de 2012.

Que el diferente estado de avance en la implementación de los órganos necesarios para que estas nuevas instituciones puedan ejercer la autonomía funcional con autarquía financiera dispuesta por sus respectivas leyes demuestra el distinto interés y compromiso que tienen sus responsables en poder ejercerla, por lo que, dado el estado actual en que se encuentra la administración del Servicio Indicado, es necesario proceder a tomar una determinación con el objeto de que la falta de ejecución de las acciones necesarias por parte de su responsable no genere el incumplimiento por parte del Estado Provincial de las obligaciones contractuales asumidas con locadores de cosas y servicios así como de otros proveedores contratados con el objeto satisfacer las







## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidades de funcionamiento de aquel organismo.

Atento a lo expuesto, y vencido el plazo previsto en el artículo 1º del Decreto N° 0379/13 fue necesario extender el mismo con el objeto de que los órganos administrativos del Poder Ejecutivo puedan cancelar las obligaciones contractuales asumidas con el objeto de satisfacer las necesidades de funcionamiento de aquel organismo, más aún cuando el titular del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal no ha indicado quien procederá a administrar las partidas una vez que se transfieran.

Por ello el Poder Ejecutivo ha decidido que se extienda el plazo previsto en el artículo 1º del Decreto N° 0379/13 para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realice el inventario y acciones allí previstos, así como extender la autorización prevista en el artículo 2 de dicho Decreto.

Con todo lo expresado, podemos ver con claridad que el reclamo formulado por el Defensor Provincial Gabriel Ganón, por el que solicita la reasignación de los recursos financieros, carece de fundamento legal, ya que en realidad es el mismo, que con su pasividad y no cumplimiento con lo establecido en la norma legal 13.014, dilata la puesta en funcionamiento del organismo que encabeza. A diferencia de lo que ocurre con el Ministerio Público Fiscal.

Este puede ser tomado como mal desempeño de las funciones que le competen al Sr. Defensor Provincial, ya que es un compromiso de todos los órganos de la nueva justicia penal, la puesta funcionamiento del nuevo sistema.

Con su accionar, posiblemente sea quien esta obstruyendo o bien dilatando la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en lo que respecto al organismo que pertenece.

Por todo lo expresado, creemos apropiado que este cuerpo resuelva remover del cargo de Defensor Provincial al Sr. Gabriel Ganón, solicitando a nuestros



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pares no acompañen con la firma del presente proyecto.

*Gallegos*  
*Polanco*  
*Wank*  
*Millet*  
*BUNAR*  
*MASCHERONI*  
*GARUA*  
*TESSIO*  
*BARTOLINI*  
*MARTINO*  
*Di Polanco*

  
DARÍO ALBERTO BOSCAROL  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Frente Progresista Cívico y Social

